

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TORREÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- II. MUNICIPIO: El Municipio de Torreón, Coahuila.
- III. REGLAMENTO: Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- IV. INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- V. DIRECCIÓN: La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- VI. CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER: Órgano de Gobierno del Instituto.
- VII. GÉNERO: Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- VIII. EQUIDAD DE GÉNERO: Al concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con

la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.

IX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.

X. IGUALDAD DE GÉNERO: El principio de que todos los seres humanos, mujeres y hombres, son iguales y tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios; implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre.

XI. TRANSVERSALIDAD: Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso, municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

XII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales del mismo, y de cada cuatrienio.

Artículo 4. El Instituto tendrá los siguientes objetivos generales:

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general

en los diferentes aspectos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el adelanto de las mujeres;

II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito productivo;

III. Proveer a las mujeres de las herramientas necesarias que fomenten su empoderamiento económico para que puedan enfrentarse en igualdad de condiciones con los hombres en el mercado de trabajo, y de ésta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;

IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de éstas;

V. Promover la participación de las mujeres que ocupan los puestos de toma de decisiones para que impulsen la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

Artículo 5. El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de las Mujeres, que constituirá el documento que oriente la conducción del quehacer público para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad.

II. Integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;

IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en los Programas Estatales y Federales de la Mujer;

VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;

VIII. Coordinar los trabajos relativos al adelanto de las mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre mujeres y hombres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales y estatales;

IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

X. Promover la capacitación y actualización del personal que integra el servicio público y es responsable de emitir las políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género;

XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;

XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer en la diversidad de etapas de su vida (niñez, juventud, etapa reproductiva, adultez y tercera edad).

XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco

jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer; fomentando cualquier tipo de actividad económico-empresarial;

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia en el ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XIX. Las demás que le confieran el Decreto de creación del este Instituto y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

I. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda;

II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública o privada;

III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;

IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal o actividad realizada;

VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 7. El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con el siguiente órgano de gobierno:

I. Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de la Mujer, estará integrado por:

I. El Presidente Municipal o su representante, quien presidirá del Consejo Municipal de la Mujer;

II. Los y las titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género, Derechos Humanos;

III. Un Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer que será quien ocupe el cargo de la Dirección del Instituto;

IV. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:

- a)** Desarrollo Social y Humano;
- b)** Instituto Municipal de Cultura y Educación;
- c)** DIF;
- d)** Dirección de Salud Municipal;
- e)** Dirección de Comunicación Social;

f) Quien represente a el Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Por cada titular habrá una suplencia, misma que se enunciará en la toma de protesta.

Quienes integren el Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien integre la Secretaría Técnica, que sólo contará con voz.

El cargo de representante del Consejo Municipal es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Municipal de la Mujer Torreón:

I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;

II. Conocer el informe anual que rinda la Dirección General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;

III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;

IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;

V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;

VI. Promover el Reglamento Interior del Consejo, así como sus modificaciones;

VII. Proponer comisiones específicas que se estimen necesarias para el desarrollo de los objetivos generales del Instituto, así como determinar sus funciones en el Reglamento Interno del Consejo;

VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;

IX. Invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto;

El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo cada trimestre, previa convocatoria de la Dirección, así como extraordinariamente cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Municipal de la Mujer o Dirección, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 11. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo Municipal de la Mujer;
- II. Convocar, por conducto de la Dirección del Instituto, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal de la mujer;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Municipal de la Mujer, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- V. Las demás que le confieran este Reglamento.

Artículo 12. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de la Mujer:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;

- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer;
- III. Pasar lista de asistencia e informar a la/el Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de las y los integrantes del Consejo Municipal de la Mujer;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Municipal de la Mujer;
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas del Consejo;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Aquellas que sean inherentes a la condición de Secretaría Técnica del Consejo Municipal de la Mujer.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer será de la mitad más uno de las y los integrantes de la misma.

Las resoluciones del Consejo Municipal de la Mujer se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar la presidencia y la secretaria, quienes darán fe.

Artículo 13. La Directora será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ratificarse para el periodo inmediato.

Artículo 14. Quien ocupe el puesto de la Dirección del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título mínimo de licenciatura;
- III. No tener ningún cargo político partidista al designarse;
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- V. Haber realizado trabajo comprobable en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres, así como vocación de servicio;
- VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 15. La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de Cabildo, la propuesta del Reglamento Interno, así como sus modificaciones;
- III. Elaborar y presentar al Consejo Municipal De La Mujer los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Nombrar al personal del Instituto, con la aprobación de la mayoría simple del consejo;
- V. Establecer la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación del Consejo Municipal de la Mujer;
- VI. Presentar el informe anual de labores del Instituto al Cabildo para su aprobación y publicación;

VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;

IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Consejo;

X. Presentar al Cabildo dentro de los tres primeros meses del año siguiente el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;

XI. Someter a la aprobación del Cabildo, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos que establece el Reglamento Interior del Municipio de Torreón, así como sus modificaciones, avances y resultados;

XII. Presentar oportunamente al Cabildo y a la Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por Cabildo;

XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo del Consejo Municipal de la Mujer;

XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan el instituto;

XVI. Las demás que le señalen el Instituto Nacional y Estatal de las Mujeres.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 16. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia. Este órgano de control y vigilancia del Instituto está integrado por un/a auditora titular con su respectiva suplencia, con designación y dependencia de la Contraloría del Municipio, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar a quien audite los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; así mismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones de la auditoría, las siguientes:

- I. Solicitar a la Dirección General los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando un informe de sus actividades al Consejo Municipal de la Mujer, previa solicitud de éste en sesión ordinaria y aprobada por mayoría;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer los puntos que crea pertinente tratar;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer cuando se le cite a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto;
y

VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, el Consejo Municipal de la Mujer y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18. Las relaciones en términos generales de trabajo entre el Instituto y su personal, quienes deberán ser de confianza, se regirán por reglamentos y demás disposiciones legales, aplicables al Municipio de Torreón.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 19. Es procedente el recurso de inconformidad contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

Artículo 20. El recurso de queja se presentará en los plazos y términos establecidos en el Código Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.